

**ANEXO I**

**CÓDIGO CONTRAVENCIONAL**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**LIBRO II**

**TÍTULO VI**

**PROTECCIÓN A LAS LIBERTADES DE PRENSA Y DE EXPRESIÓN**

**Capítulo Único**

**Artículo 119 bis.-** Quien intencionalmente impida, obstruya u obstaculice la producción, impresión, distribución o difusión de ideas, opiniones o informaciones a través de cualquier medio de prensa o de comunicación masiva, o por cualquier modo perturbe esta actividad, será sancionado con una multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000), o con arresto de tres (3) a diez (10) días. Las sanciones serán extensivas a las personas de existencia ideal y/o sus representantes legales que de algún modo convoquen, organicen o apoyen logísticamente las conductas sancionadas.

Cualquier elemento utilizado para impedir, obstruir, obstaculizar o perturbar la producción, impresión, distribución o difusión será comisado, y su propietario pasible de la sanción prevista en el párrafo anterior.

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 35 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no serán aplicables a esta contravención.

**Artículo 119 ter.-** Quien intimide u hostigue a directivos, gerentes, trabajadores, periodistas o distribuidores de medios de prensa o de comunicación masiva buscando alterar su contenido, línea editorial o sistemas de comercialización y/o distribución será sancionado con una multa de pesos cinco mil (\$ 5.000) a pesos cincuenta mil (\$ 50.000), o con arresto de tres (3) a diez (10) días. Las sanciones serán extensivas a las personas de existencia ideal y/o sus representantes legales que de algún modo convoquen, organicen o apoyen logísticamente las conductas sancionadas.

En caso de que se trate de funcionarios públicos las sanciones se elevarán al doble, y se les impondrá una sanción adicional de cinco (5) días de trabajos de utilidad pública.

**Artículo 119 quáter.-** Quien intencionalmente impida, obstruya u obstaculice la libre expresión en forma pública de ideas, opiniones o informaciones será sancionado con una multa de pesos dos mil (\$ 2.000) a pesos treinta mil (\$ 30.000), o con arresto de uno (1) a diez (10) días. Las sanciones serán extensivas a las personas de existencia ideal y/o sus representantes legales que de algún modo convoquen, organicen o apoyen logísticamente las conductas sancionadas.

Cualquier elemento utilizado para llevar a cabo las conductas sancionadas será comisado, y su propietario pasible de la sanción prevista en el párrafo anterior.

Los párrafos tercero y cuarto del artículo 35 del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no serán aplicables a esta contravención.

